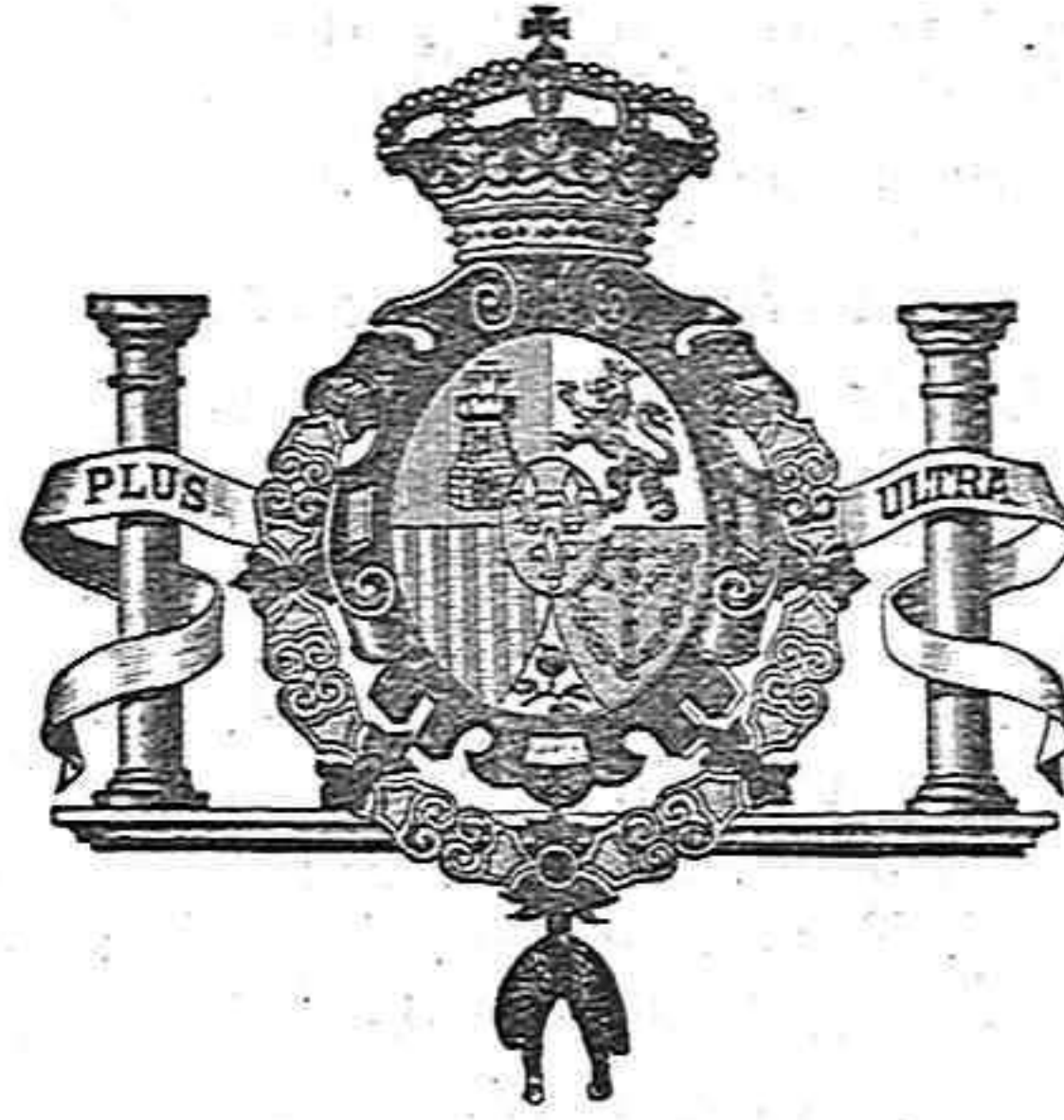


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Ricobayo para dar tres batidas a los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 5 de Abril de 1930.

El Gobernador,
Francisco Delgado Iribarren.

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Ferreras de abajo para dar dos batidas a los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, causando daños en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 7 de Abril de 1930.

El Gobernador,
Francisco Delgado Iribarren.

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Ferreruela para dar tres batidas a los lobos que merodean por aquel término municipal, causando grandes daños en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 7 de Abril de 1930.

El Gobernador,
Francisco Delgado Iribarren.

Diputación provincial de Zamora

Cédulas personales.

CIRCULAR

Estándose confeccionando la nómina de Re-caudadores de cédulas personales correspondiente al año de 1929, se advierte a los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, que en el término de ocho días deben manifestar a esta Presidencia, el nombre y apellidos del que en su distrito haya hecho el cobro de las mismas, y se advierte a éstos que no serán incluidos en la citada nómina los que habiendo presentado la cuenta correspondiente no hayan ingresado en la Caja provincial el total saldo en metálico que en las mismas conste, devueltas las cédulas inutilizadas y de fallidos.

Zamora 4 de Abril de 1930.—El Presidente,
César Alonso. R—1240

MINISTERIO DE HACIENDA

Catastro Urbano de la provincia de Zamora

EDICTO

A los Ayuntamientos de Santovenia y Colinas de Trasmonte.

Ordenada por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial con fecha 18 de Marzo del corriente año, la formación y comprobación de los Registros Fiscales de edificios y solares de los términos municipales arriba mencionados, con sujeción al Reglamento de 30 de Mayo del año último, se hace saber que la Comisión encargada de realizar dichos trabajos la forma el personal siguiente:

Arquitecto Jefe: D. Antonio García Sánchez Blanco.

D. Eugenio Ruiz Sánchez.

Esta Comisión, una vez que se presente en los pueblos citados, comenzará sus trabajos, haciéndose saber por medio de edicto, que publicará el Arquitecto Jefe con la debida antelación los deberes y derechos de los propietarios, debiendo advertir que por el presente quedan notificados todos los propietarios presentes y ausentes para que no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles el deber que tienen de conocer las Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia publicadas

en el *Boletín Oficial* de esta provincia los días 8 y 15 de Mayo de 1918, a cuyo efecto el Alcalde las hará públicas, en unión de este edicto, inmediatamente que reciba el *Boletín* en que se publique.

Lo que se hace saber para conocimiento general del público y particular de los propietarios, administradores, representantes e inquilinos, no dudando que serán guardadas por ellos las debidas consideraciones al personal de la Comisión, en correspondencia a las que éste deberá guardar siempre, con el fin de evitar perjuicios a los propietarios, Alcaldes y Ayuntamientos para no verse esta Jefatura en el sensible caso de aplicar las penalidades que señala el Reglamento vigente.

Los Alcaldes darán cuenta a esta Jefatura de haber recibido el edicto y cumplido inmediatamente lo que en él se indica.

Zamora 1.º de Abril de 1930.—El Arquitecto Jefe del Catastro Urbano, Antonio García Sánchez Blanco. R—1197

Al Ayuntamiento de Figueruela de abajo.

Ordenada por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial con fecha 8 de Marzo del corriente año, la formación y comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Figueruela de abajo, con sujeción al Reglamento de 30 de Mayo del año, último se hace saber que la Comisión encargada de realizar dichos trabajos la forma el personal siguiente:

Arquitecto: D. Eladio Laredo de la Cortina.

Aparejador: D. Justo de Castro Sobrino.

Esta Comisión, una vez que se presente en los pueblos citados, comenzará sus trabajos, haciéndose saber por medio de edicto, que publicará el Arquitecto Jefe con la debida antelación, los deberes y derechos de los propietarios; debiendo advertir que por el presente quedan notificados todos los propietarios presentes y ausentes para que no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles el deber que tienen de conocer las Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia, publicadas en el *Boletín Oficial* de esta provincia los días 8 y 15 de Mayo de 1918, a cuyo efecto el Alcalde las hará públicas, en unión de este edicto, inmediatamente que reciba el *Boletín* en que se publique.

Lo que se hace saber para conocimiento general del público y particular de los propietarios, administradores, representantes e inquilinos, no dudando que serán guardadas por ellos las debidas consideraciones al personal de la Comisión, en correspondencia a las que éste deberá guardar siempre,

con el fin de evitar perjuicios a los propietarios, Alcaldes y Ayuntamientos, para no verse esta Jefatura en el sensible caso de aplicar las penalidades que señala el Reglamento vigente.

Los Alcaldes darán cuenta a esta Jefatura de haber recibido el edicto y cumplido inmediatamente lo que en él se indica.

Zamora 1.º de Abril de 1930.—El Arquitecto Jefe del Catastro Urbano, Antonio García Sánchez Blanco.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora.

20 por 100 de la renta de propios.

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 1.º del actual mes, publica en su página 8.ª la Real orden del Ministerio de Hacienda, número 258, que en su parte dispositiva dice:

1.º Que se considerarán bienes de propios a los efectos del ingreso en Arcas del Tesoro del 20 por 100 de la renta de los mismos, o de su valor total en los casos de cesión o venta, todos los montes públicos y demás terrenos pertenecientes a los Municipios respecto de los que no se justifique haber redimido esta carga o gravamen, al ser exceptuados de la venta por cualquier concepto, en la forma prevenida en las disposiciones dictadas, a tal fin en particular en la Ley de 8 de Mayo de 1888 y en la Instrucción de 21 de Junio del mismo año, a menos que el Gobierno haya declarado o declare en lo sucesivo, previo informe de los respectivos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, vecinales y gratuitos, los disfrutes de tales bienes con expresa renuncia del aludido 20 por 100 de propios.

2.º Que la liquidación de las cantidades a ingresar en el Tesoro por el referido concepto se practique por las oficinas provinciales de Hacienda, tomando como base en los montes declarados de utilidad pública, dependientes del Ministerio de Fomento, las tasaciones asignadas a los disfrutes en los planes de aprovechamientos formados por los Distritos Forestales o Divisiones Hidrológico-Forestales respectivos, en los casos en que no se proceda a la enagenación de los mismos en pública subasta, y por el resultado que ofrezcan las licitaciones cuando se emplee este medio para llevar a cabo los disfrutes. De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1927, no se admitirán más deducciones que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo correspondiente.

3.º Que las liquidaciones referentes a los montes entregados a la libre disposición de los pueblos y a predios, que no siendo montes, ostentan el carácter de propios, así como las fincas urbanas, se practiquen por las oficinas provinciales de Hacienda en la forma prevenida en las Reales órdenes de este Ministerio de 12 de Mayo y 4 de Noviembre de 1927, teniendo además en cuenta lo dispuesto en la circular de esa Dirección general de 12 de Abril de 1928.

4.º Que se comunique la presente Real orden al Ministerio de Fomento, encareciéndole que dé las órdenes oportunas para que el Ramo de Montes de él dependiente dé el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926, en lo referente a exigir antes de expedir las licencias de aprovechamientos de los montes respectivos las cartas de pago que acrediten el ingreso en Arcas del Tesoro del 20 por 100 de propios, correspondiente al año anterior o en su defecto que concurre en el caso alguna de las circunstancias expresadas en la disposición primera de esta Real orden.»

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento y en particular para el de los Ayuntamientos de esta provincia.

Zamora 3 de Abril de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—1214

Se recuerda a los Ayuntamientos consignados en la presente relación, la obligación en que se encuentran de presentar en la Administración de Rentas públicas de esta provincia, copia de sus presupuestos de gastos en la parte referente a las asignaciones que deben ser gravadas por el concepto de utilidades, concediéndoseles un plazo

de cinco días para que lo efectúen; transcurrido el cual se les hará efectiva la multa de cincuenta pesetas con la cual quedan conminados.

Relación que se cita.

Alcañices, Ayoó, Abelón, Argujillo, Andavías, Arquillos, Boya, Bretocino, Bermillo de Sayago, Bóveda de Toro, Belver de los Montes, Ceadea, Cerezal, Camarzana, Colinas, Cunqueilla, Cabañas, Carbellino, Cibanal, Cañizal, Cionnal, Codesal, Cubillos, Casaseca de Campeán, Corrales, Donado, Entrala; Figueruela de arriba, Fonfría, Faramontanos, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba, Friera de Valverde, Fresno de la Polvorosa, Fuentes de Ropel, Fariza, Formariz, Fuentespreadas, Fresno de la Ribera, Fuentesecas, Fontanillas de Castro, Fadón, Gallegos del Río, Granucillo, Gallegos del Pan, Hiniesta (La), Losacino, Lubián, Manzanal del Barco, Morales de Valverde, Maire, Manganeses de la Polvorosa, Matilla de Arzón, Milles, Morales de Rey, Mogátar, Maderal (El), Mayalde, Mombuey, Muelas de los Caballeros, Matilla la Seca, Montarracinos, Moreruela de los Infanzones, Molacillos, Otero de Bodas, Puebla de Valverde, Peñausende, Piñero (El), Pedralba de la Pradería, Pías, Porto, Peque, Peleagonzalo, Piñilla de Toro, Pajares de la Lampreana, Quiruelas de Vidriales, Quintanilla del Monte, Rabanales, Roelos, Rosinos de la Requejada, Roales, Samir de los Caños, Santa María de Valverde, San Vicente de la Cabeza, San Cristóbal de Entreviñas, San Pedro de Ceque, San Román del Valle, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Croya, Santa María de la Vega, Sintoventia, Sobradillo, San Miguel de la Ribera, Sanzoles, San Miguel del Valle, San Cebrián de Castro, San Pedro de la Nave, Trabazos, Tábara, Torre del Valle, Tamame, Torrefrades, Vegalatrave, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Viñas, Villabrazar, Villanazar, Villanueva de Azoague, Villamor de Cados, Villar del Buey, Vadillo de la Guareña, Villabuena del Puente, Villamor de los Escuderos, Valdemerilla, Villardéciervos, Venialbo, Villalonso, Villafáfila, Villalobos, Villalpando, Villardefallaves, Valcabado, Villalazán, Villaseco, Villanueva de Campeán.

Zamora 2 de Abril de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—1196

Servicio Agronómico Catastral

JEFATURA DE ZAMORA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Vega de Villalobos, que de acuerdo con lo que dispone en el Real decreto de 3 de Abril de 1925, están expuestos al público los componentes de tipos evaluatorios adoptados para las diferentes clases de cada uno de los cultivos.

CULTIVOS	CLASE	TIPO
Huerta	Unica	214
Era	Unica	128
Pradera	1.ª	128
id.	2.ª	73
id.	3.ª	49
Cereal seco	1.ª	102
id. id.	2.ª	87
id. id.	3.ª	74
id. id.	4.ª	61
id. id.	5.ª	52
id. id.	6.ª	23
Viña	1.ª	135
id.	2.ª	110
id.	3.ª	89
id.	4.ª	49
id.	5.ª	23

Arboles de ribera	1.ª	60:64
id. id. id.	2.ª	51:46
Almendros	1.ª	33
id.	2.ª	27
id.	3.ª	21
Pastizal	1.ª	4:50
id.	2.ª	2:25
Frutales	1.ª	49
id.	2.ª	32

El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R—1198

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora

2.ª Zona de Bermillo.

Pueblo de Peñausende.

Don Manuel Vicente Herrero, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona del partido de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que intruyo por débitos de derechos reales con la Hacienda, contra varios deudores de este término municipal, se ha dictado con fecha dos de los corrientes, la siguiente

Providencia.—Como de las gestiones practicadas por esta oficina Recaudatoria, demás providencia y diligencias tramitadas en sus respectivos expedientes, los deudores que se expresan a continuación, a pesar de figurar como vecinos de esta localidad se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 y demás del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, por lo que es imposible hacerles los respectivos requerimientos y notificaciones, procédase a notificarles esta providencia por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de la Casa Consistorial de este pueblo y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezcan indicados deudores en los expedientes de apremios que se les sigue, señalen domicilio o representante legal con quien deban entenderse las notificaciones o requerimientos del procedimiento de apremio; con la advertencia de que se si no lo hicieran en el plazo de ocho días, siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la persecución en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, todo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 153 y 154 y demás del Estatuto de Recaudación de apremios vigente.

	Débito
	Pesetas
Maria Viñuela Viñuela	53:46
Manuel Galán Viñuela	18:17
Cipriano Galán Viñuela	18:17
Francisco Sastre Fernández	58:13
Juan Sastre Velasco	21:88
Isabel Sastre Velasco	21:88
Juan Bernardo Aparicio	256:82
Bernardo Bernardo Montero	110:47
Leonardo Viñuela Viñuela	94:08
Francisca Viñuela Viñuela	71:55
Manuel Fuentes Viñuela	21:77
Maria Canelas Viñuela	54:52
Gaspar Mata Marcos	255:28
Baltasar Mata Marcos	96:88
Angel Mata Marcos	96:88
Paula Mata Marcos	96:88
Los hijos de Francisco Mata Marcos	111:03
Los hijos de Benigna Mata Marcos	111:03
Los hijos de Maria Mata Marcos	111:03
Maria Antonia Colinas	21:22
Teresa Sánchez Colinas	9:02
Moises Sánchez Colinas	9:02
Maria Sánchez Colinas	9:02
Manuela Sanchez Colinas	9:02
Serafin Sánchez Colinas	9:02
José Maria Sánchez Colinas	9:02
Maria Manteca Calvo	31:79

Domingo Aparicio	13:82
Maria Rosa Aparicio	13:82
Francisco Arribas Viñuela	392:65
Maria Vicente Rodriguez	206:81
Teresa Sánchez Velasco	74:79
Maria Antonia Sastre Galán	29:41
Maria Sastre Arribas	11:35
Ismael Arribas Sastre	11:35
Isabel Arribas Sastre	11:35
Hermenegildo Arribas Sastre	11:35

Peñauseude dos de Abril de mil novecientos treinta.—El Recaudador, Manuel Vicente.

Instituto Nacional de segunda enseñanza de Zamora

Distrito Universitario de Salamanca

Curso de 1929 a 1930.

Enseñanza no oficial no colegiada

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se convoca a exámenes de las enseñanzas del Bachillerato para la convocatoria de Junio próximo, a cuyo efecto queda abierta la matrícula en este Centro durante los días hábiles del próximo mes de Abril y hora de nueve de la mañana a una de la tarde, en las condiciones que se expresan a continuación.

Ingreso

Los que soliciten este examen lo harán por instancia escrita y firmada por el interesado, acompañando partida de nacimiento simple, legalizada o legitimada, según los casos y certificación facultativa de hallarse revacunados dentro de los seis años últimos. Estos alumnos deberán tener la edad de 9 años o cumplirlos dentro del año corriente y satisfará cinco pesetas en papel de Pagos al Estado, dos timbres móviles de 0'15 y 2'50 en metálico.

Bachillerato elemental

Los que deseen examinarse por asignaturas de este Bachillerato lo solicitarán por medio de instancia del Sr. Director del Centro y deberán tener la edad de 10 años los que se matriculen en el primer curso y abonarán por cada una 15 pesetas en papel de Pagos al Estado, excepto la asignatura de Religión, que como no tiene examen solo paga 12, 7'50 en metálico y un timbre móvil de 0'15 por asignatura, más uno para el resguardo.

Los que soliciten exámenes por grupos según dispone el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, satisfarán por derechos de matrícula a razón de tantas asignaturas como comprenda el grupo o grupos solicitado, según lo dispuesto en el párrafo anterior, a excepción del papel del Estado que solo abonarán a razón de 12 pesetas por asignaturas; para matricularse estos alumnos necesitan haber cumplido 12 años de edad.

Los solicitantes que se hubiesen examinado anteriormente en otros Centros, deberán acreditarlo dentro del plazo mencionado por medio de certificación oficial.

Cada matrícula es válida por tres años y confiere derecho a examinarse en cualquiera de las convocatorias de los mismos.

Tratándose de exámenes de asignaturas del Bachillerato elemental, cuando un alumno fuese suspendido en una convocatoria, podrá convalidar la matrícula para la convocatoria siguiente mediante el pago de un recargo del 10 por 100 en metálico sobre el importe de la matrícula; si tampoco aprobare en esta segunda convocatoria, tendrán que repetir la matrícula abonando un recargo del 10 por 100 sobre el importe total anteriormente satisfecho y así sucesivamente.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior se hace saber que todos los alumnos que hayan sido suspensos en convocatorias anteriores, si quieren examinarse en esta de Junio, no necesitan hacer nueva matrícula; únicamente, convalidarla abonando el 10 por 100 citado.

Bachillerato Universitario.

Se admite matrícula para los estudios del Bachillerato Universitario a todos los alumnos que lo soliciten, abonando 12 pesetas en papel de Pagos al Estado por cada asignatura y 7'50 en metálico. Zamora 31 de Marzo de 1930.—El Secretario, Miguel Moyano.—V.º B.º—El Director, Pedro Gazapo.

R-1195

Juntas municipales del Censo electoral

Relación de los señores que por los conceptos señalados en el artículo 11 de la ley del Sufragio de 8 de Agosto de 1907, han sido designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, durante el bienio de 1930 a 1931.

Villalaribo

Presidente: D. Francisco Crespo Montalvo, Juez municipal.

Vocales: D. Federico Palacios Avedillo, Concejal; don Manuel Jambrina Crespo, ex Juez; don Máximo Martín Jambrina y don Antonio Cabrero Castaño, contribuyentes.

Suplentes: D. Julio Alonso Salvador, Concejal; don Adrián Juan Avedillo, ex Juez; don Vicente Mateos Perero y don Lorenzo Esteban Izquierdo, contribuyentes.

Secretario: El del Juzgado.

Villalba de la Lampreana

Presidente: D. José Temprano Gómez, Juez municipal.

Vocales: D. Angel Gómez Gómez, Concejal; don Joaquín Miguel Gómez, ex Juez; don Francisco Gil Calzada y don Melchor Turiño Gómez, por inmuebles; don Santiago Cuervo Vaquero, industrial.

Suplentes: D. Guillermo Cuervo Escribano, Concejal; don Juan Alvarez Gómez, ex Juez; don Florentino Prieto Aliste y don Manuel Hernández Temprano, por inmuebles; don Luis Gil Barrios, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Pobladura de Valderaduey

Presidente: D. Victor García Marcos, Juez municipal.

Vocales: D. Tomás Pastor Ratón, Concejal; don Eduardo García Marcos, contribuyente; don Angel Carrascal Domínguez, industria; don César Frechilla Martín, Concejal.

Suplentes: D. Ruperto Movilla, ex Juez; don Venancio de Castro Pérez, Concejal; don Ladislao Guerra González, contribuyente; don David Santos Pérez, industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Peleas de abajo

Presidente: D. Idelfonso Martín Samaniego, Juez municipal.

Vocales: D. José Manuel Margas Rivas, Concejal; don José Fernández Morales, ex Juez; don Wenceslao Navas Bragado y don Arsenio Navas Luengo, por territorial; don Miguel Rodríguez Molinero, por industrial.

Suplentes: D. Adolfo Arias Garrote, Concejal; don Luis Iglesias Domínguez, ex Juez; don Manuel Navas Rabanales y don Nazario Jurado Jurado, por territorial.

Secretario: El del Juzgado.

Fresno de Sayago

Presidente: D. Andrés Mateos Prada, Juez municipal.

Vocales: D. José Molinero Herrero, Concejal; don Domingo Tejedor Prieto y don Jerónimo Tejedor Mateos, por territorial; don Miguel Tejedor Calvo y don Juan Mayor Calvo, por industrial; don Pedro Mateos, ex Juez.

Suplentes: D. Manuel Sogo Sogo, Concejal; don José Tejedor B. y don Antonio Molinero, contribuyentes; don Angel Sogo Tejedor y don Antonio Prieto Martín, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Luelmo

Presidente: D. Clemente C. Toral, Juez municipal.

Vocales: D. Francisco Heras Bailador, Concejal; don Fermín Garrote de Pedro, retirado; don Francisco Garrote Coscarón y don Atilano Pardal Heras, contribuyentes; don Gonzalo Garrote Miguel, industrial.

Suplentes: D. Manuel Coscarón Villar, Concejal; don Manuel Garrote Bias, ex Juez; don Miguel Garrote de Ana y don Amador Heras Garrote, contribuyentes; don Lorenzo Garrote Coscarón, industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Villárdiga

Presidente: don Emilio Olea García, Juez municipal.

Vocales: D. Santiago Martínez, Concejal;

don Marcelino Gago, ex Juez; don Marceliano Gago y don Epifanio Pérez Herrero, contribuyentes; don Cayo de la Iglesia, industrial.

Suplentes: D. José Barba Martínez, Concejal; don Juan Vidal Contra, ex Juez; don Doro-teo R. Prieto y don Ramón Chimeno, contribuyentes; don Heliodoro Rivero, industria.

Secretario: El del Juzgado.

Figueruela de Sayago

Presidente: D. Valentín García Hernández, Juez municipal.

Vocales: D. Estanislao Molinero Mateos, Concejal; D. José Prieto Miguel y don José Corral García, por territorial; don Pedro Mateos Tejedor, industrial; don Andrés Cristóbal Mateos, agrario.

Suplentes: D. Manuel Sogo Prieto, Concejal; don Miguel Rodrigo Sogo y don Juan Sánchez Tejedor, por territorial; don Antonio Lorenzo Carrascal, agricultor; don Manuel Guarido Mangas, industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Santa Colomba de las Carabias

Presidente: D. Isaac Borbujo Hidalgo, Juez municipal.

Vocales: D. Gaspar Martínez, Concejal; don Guillermo Cadenas Huerga, ex Juez; don Agustín Charro Alonso y don Arsenio Pérez Borbujo, contribuyentes; don Pablo Huerga Martínez, industrial.

Suplentes: D. Casimiro Saludes Charro, Concejal; don Celestino Ramírez Huerga, ex Juez; don Guillermo Saludes Alonso, don Valeriano Alonso Gonzalo y don Luis Herrero Villanueva, contribuyentes.

Secretario: El del Juzgado.

Villardiegua de la Ribera

Presidente: D. Gregorio Fernando Pintado, Juez municipal.

Vocales: D. Antonio Pintado Alfonso y don Matías Pablo Velasco, Concejales; don Francisco Magarzo Velasco, ex Juez; don Basilio Antonio Luengo y don Nicolás de San Francisco, contribuyentes.

Suplentes: D. Manuel Iglesias Arenal, Concejal y don Bernardo Pintado Fernando, contribuyente.

Secretario: El del Juzgado.

Torrefracades

Presidente D. Antonio Marino Herrero, Juez municipal.

Vocales: D. Santos Benítez Manzano, Concejales; D. Sabas Prieto Manzano, ex Juez; don Agustín Marino Cristóbal, don Julián Fuentes Manzano y don Epifanio Tejada Hidalgo, contribuyentes.

Suplentes: D. Pedro Serrano Sogo, Concejal; don Alonso Marino Manzano, ex Juez; don Vicente Fuentes Manzano, don Manuel Cristóbal Marino y don Tomás Sánchez Toribio, contribuyentes.

Secretario: El del Juzgado.

Gáname

Presidente: D. Manuel Gonzalo Vega, Juez municipal.

Vocales: D. Manuel Porras Valle, Concejal; don Pedro Garrote Gonzalo, ex Juez; don Andrés Pascual Crespo y D. Eugenio Zurdo Pedruelo, contribuyentes; don Saturnino Delgado Morales, industrial.

Suplentes: D. Federico Fernández Miguel, Concejal; don Francisco Huertos Gonzalo, ex Juez; don José García Plaza y don Ildefonso Luengo Miguel, contribuyentes; don Eustaquio Heras Fuentes, industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Piñuel

Presidente: D. Manuel Lucas de las Heras, Juez municipal.

Vocales: D. Gregorio Sastre Sastre, Concejal; don Antonio Sastre Pordomingo, ex Juez; don Angel Esteban y don Manuel Sastre Sastre, contribuyentes; don Juan José Sastre Sastre, industrial.

Suplentes: D. Pedro Esteban Sastre, Concejal; don Esteban Esteban Tejedor, ex Juez; don Manuel Esteban Cristóbal y don Juan Sastre Esteban, contribuyentes; don Manuel Ramos Chicote, industrial.

Secretario: El del Juzgado.

SAN JUSTO

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial, el recuento general de la ganadería existente en este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, para que los contribuyentes en él comprendidos interpongan las reclamaciones que crean justas; con apercibimiento que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

San Justo 22 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Francisco Alonso. R—1036

GALENDE

Don José Sánchez Rivó, Alcalde Constitucional de Galende, provincia de Zamora.

Hago saber: Que a instancia de Catalina San Román Fernández, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo José Parra San Román, alistado en el año de 1928, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Francisco y Manuel Parra San Román, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Fernando y de Catalina; nació en Ribadelago, provincia de Zamora, su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 20 años del pueblo de Ribadelago, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Francisco y Manuel Parra San Román, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Galende 19 de Marzo de 1930.—El Alcalde, José Sánchez. R—1015

Don José Sánchez Rivó, Alcalde Constitucional de Galende, provincia de Zamora.

Hago saber: Que a instancia de Cesáreo Fernández Velasco y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Cesáreo Fernández Velasco, alistado en el año de 1928, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Manuel Fernández Pérez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Miguel y de Sabina; nació en El Puente, provincia de Zamora, su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace 15 años del pueblo del Puente, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Manuel Fernández Pérez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Galende 19 de Marzo de 1930.—El Alcalde, José Sánchez. R—1014

Don José Sánchez Rivó, Alcalde Constitucional de Galende, provincia de Zamora.

Hago saber: Que a instancia de Francisco Martín López, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Francisco Martín López, alistado en el año 1930, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de José Martín López, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Antonio y de Carmen; nació en San Martín de Castañeda, provincia de Zamora, su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace

11 años del pueblo de San Martín de Castañeda, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Martín López, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Galende 19 de Marzo de 1930.—El Alcalde, José Sánchez. R=1013

CIENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan espuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Aspariegos, año de 1929.

Roales, año de 1929.

Villardefallaves, años de 1923-24, 1924-25, 1925-26, segundo semestre de 1926, 1927 y 1928.

BRETOCINO

Don José Dueñas Bermejo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bretocino de Valverde.

Hago saber: Que a instancia del mozo Felipe S. Domínguez Dueñas, hijo de Tomás y Cecilia, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría, comprendido en el caso 1.º del artículo 265 del Reglamento vigente para la incorporación a filas del mencionado mozo, del alistamiento de este Municipio y año de 1928, es necesario averiguar el paradero de su hermano Toribio Domínguez Dueñas, cuya residencia se ignora, el cual se ausentó de este pueblo hace más de diez años.

Y a los efectos prevenidos en mencionado Reglamento, se publica este edicto en el periódico oficial de la provincia, y se ruega a toda persona que tenga noticias del paradero del referido ausente, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía o al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y revisión de esta provincia.

Bretocino 9 de Marzo de 1930.—El Alcalde, José Dueñas. R—1006

TORREGAMONES

Don Francisco Alfonso Pascual, Alcalde Constitucional de este distrito.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que previene la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento vigente para la contribución territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido a formar la relación general de los ganados existentes en este distrito municipal, con expresión del número de cabezas, clase, usos a que están destinados y dueños o usufructuarios de los mismos, cuya lista queda expuesta al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a sus intereses; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Torregamones 26 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Francisco Alfonso. R—1102

TORO

A las doce del día siguiente hábil al en que terminen los veinte también hábiles, al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la Sala Capitular de esta Casa Con-

sistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de la persona en quien delegue, tendrá lugar el segundo concurso para la provisión y colocación de una Cocina en el Colegio Calasancio de esta ciudad, bajo el tipo de dos mil novecientas noventa y nueve pesetas y sesenta y ocho céntimos. Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, podrán presentarse en la oficina de Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo señalado, y horas de las diez a las doce, hasta el día anterior al en que tenga lugar el concurso, en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase octava, acompañando la cédula personal del concursante, y por separado el diseño o boceto de la Cocina, la cual será de fabricación nacional, y el resguardo de haber consignado en la Caja de esta Depositaria la cantidad de ciento cuarenta y nueve pesetas noventa y ocho céntimos, importe del cinco por ciento del tipo fijado para el concurso. Tanto el presupuesto como los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables y horas de diez a doce.

Toro 2 de Abril de 1930.—El Alcalde, Eduardo Cerrato. R—1191

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con domicilio en, número, provisto de cédula personal del ejercicio corriente, clase, tarifa, número, bien enterado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas del concurso para la provisión y colocación de una Cocina en el Colegio Calasancio de esta ciudad, las cuales acepta en todas sus partes, y se obliga a suministrarla con arreglo al boceto o diseño que acompaña, por el precio de pesetas (la cantidad sin letra.)

Fecha y firma.

VILLAFILA

El domingo día 6 de Abril próximo, se verificará la elección de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en horas de nueve a doce de dicho día, en el Consistorio; convocándose a contribuyentes de ésta y pueblos forasteros comprendidos en la lista y relación correspondientes.

Dicha elección está determinada en el artículo 494 del Estatuto municipal.

Villafila 31 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Marcelino Trabado. R—1172

VILLAVEZA DE VALVERDE

Cédula de citación.

Don Cayetano García, Juez en funciones de Villaveza de Valverde.

Habiéndose recibido en este Juzgado una demanda verbal civil, interpuesta por D. Adrián Fernández Sobrino y Toribia Cid Ballesteros, de oficio labradores, contra D. Eusebio Galende Junquera y María Cid Ballesteros, labradores y encontrándose el Eusebio Galende Junquera en ignorado paradero, por la presente se le cita para que comparezca en este Juzgado municipal, al transcurrir el mes hábil a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, a las diez de su mañana, para contestar a la demanda interpuesta por división de bienes; previniéndole que de no comparecer se seguirá el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y sirva de citación en forma al Eusebio Galende Junquera, expido la presente en Villaveza de Valverde a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta.—Cayetano García.—P. S. M., El Secretario habilitado, J. Morán. R—1250